



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 30 de Noviembre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 20 de Noviembre, dando disposiciones para la conservacion y repoblacion de los montes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 20 del corriente, me comunica la orden circular que sigue:

La circular espedita en 6 de este mes, ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes, pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El artículo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, encarga á los Ayuntamientos la vijilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia. Varias han sido las espedidas desde los Reyes católicos hasta Carlos III. Las leyes 1.^a, 2.^a, 11 y 17 del título 24, dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la Real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, ley 14, título 24, que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la R al cédula de 19 de Abril de 1762, ley 17 del propio título, contienen ya reglas muy sábias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes

por el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido en 23 de Noviembre de 1836, en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes, y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes, y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto; se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos se observe lo siguiente:

1.^o Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales encargarán inmediatamente á los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que reconociendo los montes y dehesa de propios y comunes, vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, acodos, ó por siembra.

2.^o Que en vista de las noticias que estos comuniquen hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptue podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón.

3.^o Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando desde el presente en los dos meses y dias comprendidos entre 15 de Diciembre hasta fines de Febrero, remitiendo en todo Marzo á la

Diputacion provincial, testimonio en que se espresase el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento.

4.º Para verificar estos plantíos harán preparar los Ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un esperto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado.

5.º Que los Ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles; observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de talleres.

6.º Que cuiden tambien dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7.º Con respecto á los montes y terrenos baldíos que notoriamente pertenezcan al Estado; mandarán los Gefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten qué plantíos deberán hacerse y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almácigas ó viveros para transplantarlo despues, y en vista de los datos que recojan, dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblándose los montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1841. =Alonso.= Señor Gefe político de Segovia."

Lo que transcribo á VV. para su puntual cumplimiento; y les prevengo que para el mes de Marzo próximo han de remitir los testimonios espresados en el artículo 3.º, debiendo tener entendido que ha de pasar comisionado de mi orden que inspeccione si se ha ejecutado cuanto en la preinserta se dispone, y exijiré la mas severa responsabilidad al Ayuntamiento que no lo haya verificado con la exactitud correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Noviembre de 1841. =Laureano María Muñoz.= Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 15 de Noviembre, dando gracias á las autoridades de esta capital por el instituto de las dos cátedras establecidas nuevamente en ella.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

"S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfacion de la creacion en esa capital de las cátedras de Matemáticas y Química aplicada á las artes, que V. S. le participa por su escrito de 28 de Octubre. S. A. me encarga se den las gracias mas espresivas en nombre del Gobierno de S. M., como por conducto de V. S. lo ejecuto, á la Diputacion de esa provincia, el Ayuntamiento constitucional de la capital y Academia de nobles artes, por la cooperacion que han prestado á V. S. en esta laudable empresa. Quiere asimismo S. A. que considerando V. S. como base de un instituto de segunda enseñanza las espresadas dos cátedras agregándole las cátedras de latinidad necesarias, y excitando el celo de la Diputacion y Ayuntamiento para la realizacion de un establecimiento de esta clase, proponga V. S. á la Direccion general de Estudios los medios disponibles al efecto y procure disponer estos trabajos para que esa capital pueda poseer su instituto en el curso próximo venidero. De orden de S. A., comunicada por el Ministro de la Gobernacion de la Península, desde el cuartel general de Vitoria, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1841. =José Alonso.= Sr Gefe político de Segovia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que los habitantes de esta provincia puedan enterarse de la favorable acogida que ha obtenido del benéfico y liberal Gobierno de S. M. la creacion de las cátedras de Matemáticas y Química.

La instruccion pública es el mas sólido fundamento de la prosperidad de mi estado, y partiendo de tan cierto principio me he dedicado con la mayor preferencia á proporcionar á mis administrados tan positivos beneficios con la latitud que las circunstancias han permitido; y cumpliendo ahora con lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, me ocupo con toda actividad en disponer lo conveniente para que tenga efecto el establecimiento del instituto en esta capital. Cuento para tan útil empresa con la cooperacion de las autoridades populares y de todos los amantes del bien público: creo que mis desvelos obtendrán un favorable éxito, y que la provincia pueda recordar algun dia con gratitud lo mucho que me intereso en su prosperidad. Segovia 29 de Noviembre de 1841. =Laureano María Muñoz.

RESUMEN GENERAL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN de la población y utilidades de la provincia de Segovia, formado por su Junta en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, relativas á la estadística general del Reino.

	PARTIDO DE <i>Cuellar.</i>	PARTIDO DE <i>Martin Muñoz</i>	PARTIDO DE <i>Riaza.</i>	PARTIDO DE <i>Segovia.</i>	PARTIDO DE <i>Sepúlveda.</i>	TOTAL.
Número de pueblos.....	60	56	54	79	81	330
Número de vecinos.....	4971	5388	2730	7769	5415	26273
Número de almas.....	19801	20448	10597	30685	20795	102326
<i>Utilidades del vecindario con inclusion de sus propios.</i>						
Territorial.....	245994	153209	205349	479171	87147	1070870
Urbana.....	100637	111655	67016	414037	48106	741451
Pecuaria.....	82677	75678	72946	347214	86083	664598
Industrial.....	70587	160814	50972	542847	48237	873457
Comercial.....	3194	46366	20516	63014	8698	141788
<i>Id. de forasteros.</i>						
Territorial.....	503089	547772	316799	1846283	278271	3492164
Urbana.....	72806	251490	68504	541046	101553	1035399
Pecuaria.....	7008	26857	5300	96915	10473	146553
Industrial.....	30	1698	133	6733	22	8594
Comercial.....	2580	300	22	330	22	3210
	22	80	4760	22	22	4840
Total del dominio particular.....	82424	280425	78697	645024	112026	1198596
Idem del Clero.....	585513	827717	395496	2491308	390297	4690331
Idem del Estado.....	38627	42537	11967	169814	63343	326288
	41761	85612	3372	104582	10069	245396
<i>Total general.</i>	665901	955866	410835	2765704	463709	5262015

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificación é imparcialidad. Segovia 24 de Noviembre de 1841.—*Licenciado Maria Muñoz*, Presidente.—*José Mercado y Delgado*, Diputado provincial.—*Francisco Alvaro Garcia*, Diputado provincial.—Comisionado por el partido de Segovia, *Marcos Anonio Cubero*.—Id. por el de Martin Muñoz, *Francisco Javier Sanz*.—Comisionado por Sepúlveda, *Juan Matesanz Gomez*.—Id. por Riaza, *Silvestre de la Iglesia*.—Id. por Cuellar, *Vicente Matesanz*.—*José Balsera*, por la sociedad económica.

Por el último correo se han recibido en este Gobierno político la comunicacion y nota siguientes del de Guadalajara.

"Acompaño á V. S. la adjunta nota en que se llama á nueva subasta para la obra de la carretera general de Madrid á Logroño, á fin de que V. S. se sirva darla cabida en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 19 de Noviembre de 1841.=Benigno Quirós y Contreras.=Señor Gefe superior político de Segovia."

"Diputacion provincial de Guadalajara.=No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta, que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno sobre la obra de carretera general de Madrid á Logroño, señaló esta Diputacion provincial para el día 1.º del actual, correspondiente á toda la línea que principia en el pueblo de Taracena de esta provincia, y concluye en el límite divisorio de ella y la de Soria, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por la Direccion general de Caminos, ha dispuesto la misma Diputacion abrir nueva subasta de la referida obra señalando para su remate las doce del día 18 del próximo mes de Diciembre, en la sala de sus sesiones, admitiendo las proposiciones que se hagan para la ejecucion de aquella por trozos parciales en cada uno de los 23 en que se halla dividida la línea, bajo la condicion de preferencia al que se encargue del todo de ella. Los que quieran interesarse en la ejecucion de esta obra, podrán instruirse de dichos presupuestos y condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion. Guadalajara 8 de Noviembre de 1841.=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.=Es copia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad y conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta á que se refiere. Segovia Noviembre 25 de 1841.=Laureano María Muñoz.

Habilitacion de las clases pasivas militares de esta provincia.

Todas las clases de tropa retirada en esta provincia que hayan justificado su existencia en el mes de Setiembre último, podrán pasar desde luego á percibir una mensualidad de sus respectivos haberes en casa de su habilitado D. Francisco Javier Vazquez y Villaver, que vive parroquia de San Justo, núm. 11.

En el concepto de que han de venir provistos los interesados de las féas de vida, correspondiente al mes de la fecha; en inteligencia que ninguno de los herederos de los que hayan fallecido por fin

de dicho Setiembre, ni los que no hayan justificado su existencia, y necesiten de relief, nada perciben de dicha mensualidad. Segovia 27 de Noviembre de 1841.=El Habilitado de las clases pasivas de guerra, Francisco Vazquez Villaver.

Comision de la Caja nacional de Amortizacion.

Los interesados en los documentos presentados en esta Comision á capitalizar sus intereses al 3 por 100, conforme al decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Enero último, concurrirán á esta misma Comision, desde el día de la fecha de este anuncio, á recibir los citados documentos y los nuevamente expedidos, por lo respectivo á la capitalizacion de intereses correspondientes al primer semestre vencido en 30 de Junio último, en metálico. Teniendo entendido que debiendo firmar el recibo de los nuevos documentos de capitalizacion que se les van á entregar á continuacion de las carpetas resguardos que obran en su poder, y se les entregaron al tiempo que se hizo la presentacion de los documentos principales, y de que proceden los intereses capitalizados, y á la inutilizacion ó taladro del primer cupon de cada título que debe hacerse á vista de los interesados, segun lo dispuesto por la Direccion general de la Caja; deben concurrir precisamente los dueños, y no segundas personas á su nombre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 27 de Noviembre de 1841.=El Comisionado, Domingo Garcia Segura.

ANUNCIOS.

Causas formadas á consecuencia de la sedicion militar, que tuvo lugar en la Corte la noche del 7 de Octubre de este año. Se halla venal en la administracion de Correos de esta capital, la primera y segunda entrega.

Por el Ayuntamiento constitucional de Carbonero el mayor, se saca á pública subasta un trozo de monte encinar en el de sus propios, para carbonear en los sitios de Valdelacasa, Boca del arroyo del Moro, el lomo abajo de dicho arroyo hasta pasar el camino de Peñalarasquilla á Valdelacasa hasta las tierras labradas, regulada su produccion en 5000 arrobas, tasada cada una á 13 cuartos, cuyo remate ha de tener efecto el día 9 del próximo Diciembre, desde las 10 de la mañana en adelante, en la casa de concejo; los licitadores podrán enterarse de las condiciones sobre que ha de recaer el remate, que están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

PÉRDIDA.

En el día 23 del corriente ha desaparecido del pueblo de Anaya una yegua, cuyas señas son las siguientes: edad de 4 á 5 años, pelo castaño un poco cenizo, su alzada de seis cuartas y dos dedos poco mas ó menos, marcada la nalga derecha; la persona que supiere su paradero lo avisará á Roque Manso, vecino del referido pueblo de Anaya, quien dará su hallazgo.